

Expediente número: 10s.1.3.305/2023

Acuerdo número: 10s.1.3.505/2023

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer de las presuntas violaciones de las cuales se desprende:

R E S U L T A N D O:

1. Que el día 13 de octubre de 2023, se recibió vía correo electrónico escrito de queja remitido por la C. [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hija de iniciales [REDACTED], concretamente a los Derechos de la Educación y de la Niñez; argumentando que su hija es estudiante del Colegio de Bachilleres Plantel 21, en donde en reiteradas ocasiones se le ha negado el acceso al plantel y se le ha sacado de clases con motivo del uso de tenis, los cuales debe utilizar debido a una condición ortopédica que tiene, habiéndosele citado por ese motivo a hacer servicio social los sábados, bajo la amenaza de suspenderla o expulsarla.
2. Radicada que fue la queja, se solicitó el informe de ley al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado, con el número de oficio CEDH:10s.1.3.301/2023 de fecha 24 de octubre de 2023.
3. Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de octubre del año en curso, se asentó la comunicación con el asesor jurídico y representante legal del Colegio de Bachilleres del Estado, quien planteó la posibilidad de celebrar reunión conciliatoria en torno a los hechos que motivaron la apertura del presente expediente; extremo que se hizo del conocimiento de la parte

quejosa, haciendo manifiesta su aceptación; para lo cual se fijaron las 14:30 horas del día 30 de octubre de la presente anualidad.

4. Obra acta circunstanciada del desarrollo de la audiencia conciliatoria programada, encontrándose presente la parte quejosa, así como el asesor jurídico y representante legal del Colegio de Bachilleres del Estado.

5. En dicha audiencia se asentó por parte de la autoridad que son sensibles a la temática, asumiendo el compromiso de comentar con la Directora del Plantel 21 que no se le prohíba a la menor el acceso ni se le saque de clases con motivo de su calzado; enfatizando asimismo, que el servicio social para los sábados no será aplicado, salvo algún esquema adicional de infracciones.

Ahora bien, es de considerarse y;

C O N S I D E R A N D O:

I. Conforme al artículo 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que establece: *"Desde el momento en que se admita la queja, el presidente, o los visitadores y, en su caso, el personal profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata en el conflicto.*

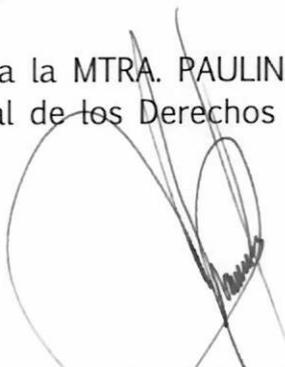
De lograrse una solución satisfactoria, la Comisión Estatal lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Estatal que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Estatal en el término de 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y, en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

II. Por lo que conforme al artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se actualiza la siguiente causal de conclusión, que a la letra dice: *"ARTÍCULO 84. Los expedientes que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: I.- Por haberse solucionado mediante un procedimiento de conciliación"*.

III. En atención al artículo que precede, y con fundamento en los numerales 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría, por lo que realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina.

IV. No se omite mencionar que la parte quejosa manifestó expresamente que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente.

Así lo acuerda y firma la MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe. NOTIFÍQUESE.



MTRA. PAULINA CHÁVEZ LÓPEZ
VISITADORA GENERAL



c.c.p.- DR. DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ PATEEN. SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE LA CEDH.
- MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA. DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA CEDH.
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
C. [REDACTED] - PERSONA QUEJOSA.

